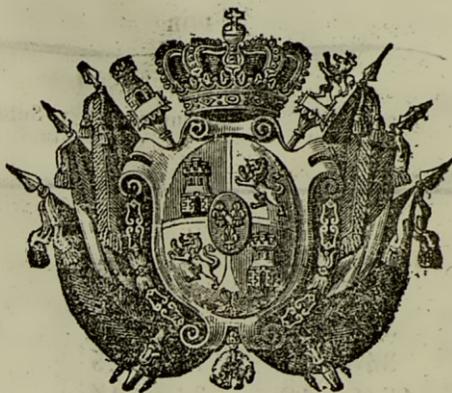


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA. ARTICULO DE OFICIO.

2.^a Seccion.=Elecciones.=Circular.=N.º 482.

Real Decreto prescribiendo el modo como debe procederse en Navarra y Provincias Vascongadas á la eleccion de Diputados á Córtes, propuesta de Senadores, y renovacion de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península me pasa en 16 del actual el Real Decreto que copio.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.= Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.^a y en su Real nombre conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, hasta que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de octubre último, he venido en decretar lo siguiente.= Artículo 1.º Las provincias de Vizcaya, Alava y Guipuzcoa, procederan desde luego á la reunion de sus juntas generales y nombramiento de sus respectivas diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administracion interior de las mismas, y á la mas pronta y cabal ejecucion de la ley de 25 de Octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía como en la misma se previene. La reunion de las Juntas se verificará en los puntos donde sea de fuero, ó costumbre.= Artículo 2.º Los Gefes Políticos que actualmente lo son de Vizcaya y Guipuzcoa, quedan como corregidores políticos, con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competian á los que lo eran en dichas provincias.= Artículo 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados á Córtes se harán en las tres provincias en la forma establecida por las leyes para el resto de la Monarquía. Las Diputaciones provinciales elegidas por el método directo, continuarán limitándose por ahora á entender solamente en lo relativo á este asunto, y se procederá

á su renovacion total á fin de que puedan tener parte en ella los pueblos que hasta aqui no han podido verificarlo por circunstancias de la guerra.= Artículo 4.º La provincia de Navarra nombrará desde luego y por el método establecido para las Diputaciones provinciales una diputacion compuesta de siete individuos, como antes constaba la diputacion del reino, nombrando un diputado cada merindad, y los dos restantes las de mayor poblacion.= Las atribuciones de esta diputacion serán las que por fuero competian á la diputacion del reino: las que siendo compatibles con ellas señala la ley general á las diputaciones provinciales y las de administracion y gobierno interior que competian al Consejo de Navarra, y todo sin perjuicio de la unidad constitucional, segun se previene en la ley citada de 25 de octubre.= Artículo 5.º Las elecciones de Senadores y Diputados á Córtes se verificará tambien en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la Península.= Artículo 6.º La renovacion de Ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias segun tengan de fuero y costumbre, debiendo tomar posesion de sus destinos los nuevamente nombrados para el 1.º de enero del año próximo de 1840. Los nombramientos de Alcaldes se expedirán *gratis* en Navarra por el Virrey.= Artículo 7.º Las provincias Vascongadas en sus juntas generales, y Navarra por la nueva diputacion nombrarán dos ó mas individuos que unos á otros se sustituyan, y con los cuales pueda conferenciar el Gobierno para la mejor ejecucion de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de octubre.= Artículo 8.º Como en la misma se previene, cuantas dudas ocurran en su ejecucion se consultarán con el Gobierno por medio de la autoridad superior del ramo de que se trate.= Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.= Yo la Reina Gobernadora.= De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos y noviembre 26 de 1839.= El Intendente G. P. I., Nuñez.

CARGO A LOS PUEBLOS

POR

PUEBLOS.	POR			TOTAL	Exijido á buen cuenta por la ley 12 de Agosto y 15 Setiembre de 1837.
	Territorial.	Consumos.	Subsidio.		
Fuencaliente de Puente ó Fuen- calenteja }	1048-25	750-13	60-16	1859-20	
Fuencivil	3333-10	712- 2	459-26	4505- 4	
Fuenteodra	3487-25	1141-25	84-23	3714- 5	
Guadilla de Villamar	16471-12	3400-14	399-10	20271- 2	
Hinojal de Riopisuerga	3325- 5	433		3758- 5	
Hormazuela	4308-30	1152-33	60-16	5522-11	
Hormicedo	894-10	680-31	96-26	1671-33	
Hoyos del Tozo	1699- 5	416- 4	205-23	2320-32	
Humada	2999-32	684- 2	290-13	3974-13	
Icedo	885- 5	420-25		1306-30	
Llanillo	1048-25	1040-24	60-16	2149-31	
Mahave y el Priorato de id.	2152- 9	976-20		3128-29	
Maballos	1869-30	444-14	205-23	2519-33	
Melgosa de Villadiego	3821- 3	511-21	314-20	4647-10	
Montorios	9918-20	2597-26	278- 6	12794-22	
Mundilla	1699- 5	472- 1		2171- 6	
Nogales	4951- 5	1574-19	726	7251-24	
Nuez de arriba	4951- 5	1244		6195- 5	
Olmos de la Picaza	3650-12	2000-11	193-20	5844- 9	
Órdejones (los)	7300-24	1565-15	181-16	9047-21	
Palazuelos	3333-10	1088	60-16	4481-26	
Pasil	1699- 5	737		2436- 5	
Pedrosa de Arcellares	1699- 5	1048-21	151- 8	2899	
Pedraños del Tozo	2845-16	329- 8	30- 8	3204-32	
Puentes de Amaya	1048-25	466- 5	30- 8	1545- 4	
Quintanas de Valdelurio	2024-12	1160-16	60-16	3245-10	35-
Quintanilla de la Presa	2027-12	442-23	96-26	2563-27	
Quintanilla rio Fresno	5284-16	1639-15	60-16	7184-13	
Revolleda y la Granja de id.	1869-30	206-20		2076-16	
Rebolledillo	2349-19	886- 6	60-16	3296- 7	
Rebolledo de la Torre	11227-17	1789	369- 2	13385-19	
Rebolledo Traspaña	3333-10	676- 6	60-16	4069-32	
Reuedo de la Escalera	1048-25	539	48-13	1636- 4	
Resmondo	3487-25	1182-28	278-10	4948-29	
Riva de Villadiego	1699- 5	410-26	145- 6	2255- 3	
Rio Paraiso	3325- 5	781-14	181-16	4288- 1	
Salazar de Amaya	11869-26	4275-18	314-20	16459-30	
Sandoval de la Reina	18918 17	2579	1191-28	22689-11	
San Mamés de Abar	4943- 1	1047-16	60-16	6050-33	
San Martín de Humada	4943- 1	944-22	169-13	6057- 2	
San Quirce	13194-33	3397- 6	187-18	16779-23	
Sta. María Ananufiez	3967-14	700	60-16	4727-30	187- 6
Solanas	1691- 1	404-24	30- 8	2125-33	
Sordillos	4943- 1	1085-14	278-10	6310-25	
Sotabellanos	6406-14	2047	145- 6	8598-20	
Sotrasgudo	15788-15	3251	229-30	19269-11	
Tablada	2016- 8	981-20	36-10	3034- 4	
Peones de Amaya			181-16	181-16	

CANTIDADES ADMITIDAS

SON EN DEBER

POR

LOS PUEBLOS

Recibos de requisición de caballos.	Villetes de los 100 millones.	Papel de Suministros.	Medio diezmo de 1837.	TOTAL	
		150	289-17	1439-17	420- 3
		2700	1628	4328	177- 4
		2194	715-22	2909-22	1804-17
	375	7103	3531- 8	11009- 8	9261-28
	1000	628		1628	2130- 5
		2950	1514-19	4464-19	1057-26
		894-10	777-23	1671-33	
	182-17	1741-28	346-25	2271- 2	49-30
		2286	522- 8	2808- 8	1166- 5
		561	581-11	1142-11	164-19
		629	493- 2	1122- 2	1027-29
	2300	94- 6	103- 8	2497-14	631-15
	55	880	735-17	1670-17	849-16
		2099-29	2547-15	4647-10	
		7714	5065-25	12779-25	14-31
		1659	416	2075	96- 6
					7251-24
		3653- 5	2542	6195- 5	
		2072	1661-23	3733-28	2110-15
		5097- 3	3950-18	9047-21	
		1940	1891- 9	3831- 9	650-17
		1187	499	1686	750- 5
		1006	271-17	1277-17	1621-17
		1653-14	236-25	1890- 5	1314-27
		1040	378	1418	127- 4
		1815	676-17	2526-23	718-21
		1075- 7	1488-20	2563-27	
	150	3107-24	3926-23	7184-13	
		757- 1	281-33	1039	1037-16
	37-17	1810	480-22	2328- 5	968- 2
		6812	1458- 8	8270- 8	5115-11
		2808-27	1261- 5	4069-32	
		778-16	857-22	1936- 4	
		2029- 4	2879-25	4908-29	40
		1109	151-17	1260-17	994-20
		2271	1277-33	3548-33	739- 2
	100	5604	3930-19	9534-19	6925-11
		9452	6901-25	16453-25	6235-20
		2423	801-17	3224-17	2826-16
	681- 8	3305	817	4122	1935- 2
	115	5652	3544-21	10477-29	6301-28
		1931	2476- 8	4709-14	18-16
		790	444-28	1234-28	891 5
		2529	2326-15	4855-15	1455-10
		3436	1877-17	5313-17	3285- 3
		7614	5236-17	12850-17	6418-28
		1066	1195-22	2561-22	772-16
					181-16

(Se continuará).

Esta Compañía de que ya tiene noticia el público desde su establecimiento, vuelve á principiar sus viages el 2 de Diciembre del presente año, en cuyo dia saldrá de Madrid la primera Gondola, y el 3 de Bayona, y se continuarán por ahora en la forma siguiente.

VIAGE DE MADRID A BAYONA.

Salen los Lunes y Juéves á las ocho de la mañana, almuerzo en Alcobendas, y cena en Buitrago.

Los Mártes y Viérnes comida en Aranda, y cena en Lerma.

Miércoles y Sabados comida en Briviesca, y cena en Vitoria.

Los Juéves y Domingos comida en Vergara, y cena en Tolosa.

Los Viérnes y Lunes comida en el paso de Behobia, y entran en Bayona.

VIAGE DE BAYONA A MADRID.

Salen de Bayona Mártes y Viérnes á las ocho de la mañana, comida en Irun, y cena en Tolosa.

Los Miércoles y Sabados comida en Mondragón, y cena en Vitoria.

Los Juéves y Domingos comida en Briviesca, y cena en Burgos.

Viérnes y Lunes comida en Aranda, y cena en Boceguillas.

Sabados y Mártes comida en Cabanillas, y cena en Alcobendas, por ahora, entrando al dia siguiente muy temprano en Madrid.

NOTA. En las respectivas Administraciones se enterará á los Viageros de las demas circunstancias del viage. = Burgos 25 de Noviembre de 1839. = Insetese, Nuñez.

ANUNCIOS.

Número 472. Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Covarrubias, cuya dotacion son tres mil seiscientos reales en metálico, pagados por el ayuntamiento anualmente, ademas de lo que satisfagan los dos cabildos colegial y parroquial: los aspirantes podrán dirigir sus memoriales al procurador sindico, francos de porte que se admitirán hasta el 20 del corriente en que se proveerá la vacante. = Insetese, Nuñez.

Número 474. Se hallan vacantes las plazas de Herrador y Carretero de la villa de Presencio. Los interesados que deseen obtenerlas tratarán de ajuste con su ayuntamiento. = Insetese Nuñez.

Número 483. Siendo pasado con esceso el tiempo prefijado por reglamento para que los pueblos satisfagan las cantidades que son en deber al ramo de Cruzada, se previene á las justicias, ayuntamientos y colectores de los mismos, que en el preciso y perentorio término de quince dias satisfagan en esta Administracion Tesorería de mi cargo, sus respectivos adeudos correspondientes al presente año; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se librarán apremios contra los morosos. Burgos 28 de Noviembre de 1839 = Manuel Antonio de Heredia. = Insetese, Nuñez.

Número 480. En la villa de los Balvases á media legua á la derecha de la Venta del Pozo carretera de Burgos á Valladolid, se ha establecido últimamente una Botica nueva donde unicamente se despacha un escelente como acreditado especifico para cortar no tan solo las cuartanas por rebeldes que sean, sino que tambien las intermitentes cotidianas, y tercianas; pues asi lo tiene demostrado la esperiencia con todos los que han usado de él.

El Farmacéutico dará una papeleta impresa especificando el modo de tomarlo Burgos 28 de Noviembre de 1839. = Insetese, Nuñez

Número 487. El Sr. D. Lorenzo Cobo de la Torre, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido judicial por S. M. &c.

Por el presente llamo y emplazo por primer Edicto á Paulino Bermejo, soltero y natural de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en mi juzgado ó en la carcel nacional de esta capital, á responder de los cargos que se le hagan en la causa criminal, que contra él estoy siguiendo por las ofensas causadas al Sr. Gefe político D. Juan Antonio Garnica, en el camino real y vuelta de los coches en la tarde del 17 de julio último; en la inteligencia que le administraré justicia, y no lo haciendo pasado que sea dicho término se entenderán las diligencias con los estrados del juzgado, condenándole en rebeldía. Y para que pueda llegar á su noticia, se inserta éste en el Boletin oficial de esta provincia Dado en Burgos á 30 de noviembre de 1839 Lorenzo Cobo. Por mandado de S. S. Felix de Ontoria. Insetese, Nuñez.

Número 470. Provincia de Burgos. Año de 1839.
Comision de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas que en esta capital se han de subastar el dia 3 de enero de 1840.

Un Solar llamado de arriba compuesto de veinte y cinco tierras y heras, de cabida de siete fanegas cuatro celemines de segunda calidad, y tres fanegas siete celemines de tercera, sitas en el pueblo de Sta. Cruz de Andino, las cuales producen en renta seis fanegas dos celemines de pan mediado, y se hallan tasadas en venta en cantidad de 4790 reales vn.

Estas fincas no estan afectas á carga alguna y siguen arrendadas por la tácita. Burgos 23 de noviembre de 1839. Puente y hermano Insetese, Nuñez.

Número 471.

Idem un solar titulado de Santiago compuesto de veinte y dos tierras, sitas en el pueblo de Sta Cruz de Andino que hacea nueve fanegas dos celemines de 1.^a calidad, trece de 2.^a y veinte y tres fanegas tres celemines de 3.^a; cuyas fincas producen treinta y cinco fanegas de pan mediado de renta anual, y se hallan capitalizadas por la Contaduria en 22,600 reales vellon en venta.

No estan afectas á carga alguna y siguen arrendadas por la tácita. Burgos 23 de noviembre de 1839. Puente y hermano. Insetese, Nuñez.